

## Juzgado de lo Mercantil N° 3 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tfno.: 955189374 955189255, Fax: 955043446, Correo electrónico: JMercantil.3.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120240052472.

**Tipo y número de procedimiento:** Procedimiento especial de microempresas 318/2024.

**Negociado:** 5

**Sección:**

**Materia:** Derecho mercantil

**De:** [REDACTED]

**Abogado/a:** JOSE DOMINGUEZ SANCHEZ

**Procurador/a:** MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

### AUTO N.º 705/2025

**Jueza:** D. [REDACTED]

En Sevilla, a día de la firma.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** - El Procurador/a Sr/a. D. MARCO ANTONIO LLOPEZ DE RODAS GREGORIO en nombre y representación del deudor ha presentado por medio de formulario normalizado informe final de liquidación con los requisitos legales, y solicitado la conclusión del procedimiento, y así mismo se ha presentado solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho de las que se ha dado traslado a los acreedores/los acreedores para que en el plazo de diez días pudieran formular oposición por medio de formulario normalizado con alegaciones de oposición y documentos probatorios que se consideraran pertinentes.

**Segundo.** - No han sido presentados formularios normalizados de oposición al informe final de liquidación y a la solicitud de conclusión.

**Tercero.** - No se ha presentado oposición a la exoneración del pasivo insatisfecho.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero. Informe final de liquidación.** - El artículo 719 del TRLC dispone que:

1. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la liquidación de la masa activa y del pago a los acreedores, y en todo caso transcurridos tres meses desde su comienzo o cuatro meses si se concedió prórroga por el juez, el deudor o la administración concursal comunicará electrónicamente, por medio de formulario normalizado, el informe final de liquidación, solicitando la conclusión del procedimiento.

Si estuviera en tramitación la calificación, o una acción rescisoria o de responsabilidad, el informe final se presentará dentro de los quince días hábiles siguientes a



|                                                                                                                   |            |        |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------|------------|
| Código:                                                                                                           | [REDACTED] | Fecha  | 01/09/2025 |
| [REDACTED]                                                                                                        | [REDACTED] |        |            |
| [REDACTED]                                                                                                        | [REDACTED] |        |            |
| <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            | Página | 1/5        |



la notificación de la sentencia.

2. En el informe final de liquidación, el deudor o el administrador concursal, como información mínima, detallarán las operaciones de liquidación realizadas, incluyendo el momento de cada operación liquidativa y las cantidades obtenidas, así como el momento y las cuantías satisfechas a los acreedores.

3. El informe final incluirá una lista de los créditos que quedan por satisfacer, así como una lista de los activos que aún no hayan podido ser liquidados a través de la plataforma de liquidación. Esta lista, que incluirá los detalles de pago de los acreedores con créditos aun insatisfechos, será entregada por medios electrónicos que dejen constancia de la entrega y recepción a la plataforma electrónica de liquidación.

4. El deudor o los acreedores podrán formular oposición al informe final o a la conclusión del procedimiento especial de liquidación en el plazo de diez días hábiles desde la comunicación del informe. La oposición se formulará mediante formulario normalizado junto con las alegaciones y los documentos probatorios que se consideren pertinentes. El juez decidirá si convoca al deudor, a la administración concursal y a la parte oponente a una vista virtual, que se celebrará dentro de los cinco días siguientes. Al final de la vista, o en los tres días hábiles siguientes, resolverá la oposición mediante sentencia, contra la que no cabrá recurso.

**Segundo. Conclusión del procedimiento especial.** – Determina el artículo 720 del TRLC:

1. La conclusión del procedimiento especial con el archivo de las actuaciones procederá:

1.º Cuando se considere cumplido el plan de continuación de acuerdo con este libro. Contra el auto de conclusión del procedimiento especial podrá interponerse recurso de reposición por los acreedores que consideren incumplido el plan.

2.º Una vez liquidados los bienes y derechos de la masa activa, aplicado lo obtenido en la liquidación a la satisfacción de los créditos, y presentado el informe regulado en el artículo anterior sin que se hubiese formulado oposición dentro de plazo, o, habiéndose formulado, el juez hubiera resuelto desfavorablemente.

3.º Cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer créditos contra la masa. Si los bienes de un deudor no se hubieran liquidado íntegramente, se mantendrá en la plataforma, que continuará realizando pagos periódicos a los acreedores a medida que se vayan produciendo las ventas de los activos, de acuerdo con las reglas generales del libro primero y conforme a la lista final de créditos insatisfechos aportada a la plataforma por el deudor o por el administrador concursal en el momento de conclusión del procedimiento especial de liquidación. Los gastos necesarios para la conservación de estos bienes se satisfarán también con cargo al producto obtenido de la venta de activos.

4.º Cuando se compruebe el pago o consignación de la totalidad de los créditos



|         |                                                                                                                   |        |            |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código: |                                                                                                                   | Fecha  | 01/09/2025 |
|         |                                                                                                                   |        |            |
|         |                                                                                                                   |        |            |
|         | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 2/5        |



reconocidos o la íntegra satisfacción de los acreedores por cualquier otro medio, o el desistimiento o la renuncia de la totalidad de los acreedores.

2. En el auto de conclusión del procedimiento especial de liquidación del deudor persona jurídica, el juez ordenará la cancelación de la hoja abierta a esa persona jurídica en el registro público en el que figure inscrita, con cierre definitivo de la hoja.

3. Tras la conclusión del procedimiento especial del deudor persona natural, cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición sobre aquel, salvo las que, en su caso, se contengan en la sentencia de calificación abreviada, y el deudor seguirá siendo responsable del pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga la exoneración del pasivo insatisfecho.

**Tercero. Exoneración del pasivo insatisfecho.** – El artículo 715 del TRLC preceptúa que:

En caso de deudor empresario o profesional persona física, una vez terminada la liquidación y distribuido el remanente, podrá el deudor que reúna los requisitos legales para ello solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho conforme a lo establecido en el libro primero de esta ley.

**Cuarto. Solicitud de exoneración tras la liquidación de la masa activa.** – El artículo 501 del TRLC dispone que:

1. En los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciare indicios suficientes para la continuación del procedimiento.

2. Las mismas reglas se aplicarán en los casos de insuficiencia sobrevenida de la masa activa para satisfacer todos los créditos contra la masa y en los que, liquidada la masa activa, el líquido obtenido fuera insuficiente para el pago de la totalidad de los créditos concursales reconocidos. El concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso.

3. En la solicitud el concursado deberá manifestar que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en esta ley que impiden obtener la exoneración, y acompañar las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los tres últimos años anteriores a la fecha de la solicitud que se hubieran presentado o debido presentarse.

4. El letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la solicitud del deudor a la administración concursal y a los acreedores personados para que dentro del plazo de diez



días aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión de la exoneración.

**Quinto. Resolución sobre la solicitud.** – El artículo 502 del TRLC determina que:

1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

2. La oposición solo podrá fundarse en la falta de alguno de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley. La oposición se sustanciará por el trámite del incidente concursal.

3. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.

**Sexto.** – No habiéndose formulado oposición al plan de liquidación y/o conclusión, y estando el mismo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 720 del TRLC, procede aprobar el informe final de liquidación y acordar la conclusión del procedimiento.

**Séptimo.** – No habiéndose formulado oposición a la exoneración del pasivo insatisfecho, y estando la misma dentro de los preceptos legales, procede conceder la misma al deudor.

### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

1.- Considerar cumplido el plan de liquidación ejecutado en el presente procedimiento especial del deudor D<sup>a</sup> [REDACTED]

2.- Declarar la conclusión del presente procedimiento especial del deudor ...

3.- La cancelación de la hoja registral abierta del deudor en el registro público en el que figura inscrita con cierre definitivo de la hoja registral.

4.- Declarar la cancelación de todas las anotaciones o inscripciones efectuadas en virtud de la declaración del procedimiento especial.

5.- A la presente resolución, que se comunicará a las partes personadas, y se publicará en el Registro Público Concursal.

6.- Conceder, con carácter provisional, la exoneración del pasivo insatisfecho del deudor, en las condiciones invocadas en el precepto legal que lo regula.

Notifiquese esta resolución a las partes.



|            |                                                                                                                   |       |            |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------|
| Código:    | [REDACTED]                                                                                                        | Fecha | 01/09/2025 |
| [REDACTED] | [REDACTED]                                                                                                        |       |            |
| [REDACTED] | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |       | Página 4/5 |





Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZ                      LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



|         |                                                                                                                   |        |            |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código: |                                                                                                                   | Fecha  | 01/09/2025 |
|         |                                                                                                                   |        |            |
|         | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 5/5        |

